

SESION COMITE EJECUTIVO N° 31 (N° 2.399)

22 de enero de 1974

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Andrés Lagos, Subgerente de Crédito Interno
Sr. Milán Capkovic, Subgerente de Personal
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Circulares.-

El Gerente Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Cartas Circulares	N°s. 2, 3 y 4
Telegramas Circulares	N°s. 900 al 903
Circular	N° 1.155

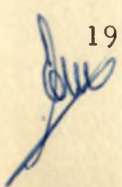
CASA DE MONEDA DE CHILE.- Orden de impresión de billetes.-

El Gerente Secretario expresa que se solicita la autorización para impartir a la Casa de Moneda una ampliación de la orden de impresión de billetes de E° 5.000.- acordada en Sesión N° 21 (N°2.389) del 6 de diciembre de 1973.

Agrega que con la orden de impresión anterior sobraron 18.000 pliegos, que se utilizarían en esta oportunidad.

Al respecto, se acuerda ordenar a la Casa de Moneda de Chile la siguiente ampliación a la orden de impresión de billetes de E° 5.000.- aprobada en Sesión N° 21 (N° 2.389) del 6 de diciembre de

1973:



Del tipo de E° 5.000.-

18.000 pliegos

Serie A 1 A 28

N° 1.150.001 al 1.168.000

Valor : E° 2.520.000.000.-

INCINERACION DE BILLETES DE E° 50.-, E° 10.-, E° 5.-, E° 1.- y E° 0,50.-

El señor Mandiola indica que se propone la modificación del punto 3° del Acuerdo de Sesión N° 28 (N° 2.396) que se refiere al procedimiento a seguir en la eliminación de los billetes de los cortes de E° 50.-, E° 10.-, E° 5.-, E° 1.- y E° 0,50.-

Este Acuerdo pretende aliviar la presión en la existencia de billetes de las bóvedas de Santiago y Sucursales.

Sobre el particular, se acuerda modificar el punto 3° del Acuerdo adoptado en Sesión N° 28 (N° 2.396), del 2 de enero de 1974, quedando en consecuencia en los siguientes términos el procedimiento que se seguirá para la eliminación de los billetes que a continuación se indican:

1°.- Los billetes de los cortes de E° 50.-, E° 10.-, E° 1.-, E° 5.- y E° 0,50 que se reciban de las empresas bancarias, podrán ser retirados de la circulación sin necesidad de contarlos y previa perforación en el Departamento de Tesorería o en las Sucursales del Banco.

2°.- El Gerente General designará en las oportunidades que estime convenientes, un funcionario de la Institución para que determine, cuando lo juzgue aconsejable, revisiones totales o por muestreo de los billetes señalados en el N° 1 de este Acuerdo, que en su opinión deban retirarse de la circulación. El mismo procedimiento lo aplicarán los Gerentes, Subgerentes o Agentes de Oficina según corresponda.

3°.- Se faculta a la Comisión a que se refiere el Artículo 66 de los Estatutos del Banco, para incinerar sin haber sido recontados por la Sección Control Cuenta de Billetes, los billetes a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo. Sin embargo, esta Comisión podrá exigir el recuento total ~~o~~ por muestreo a la Sección Control Cuenta de Billetes, cuando lo estime necesario.

CONVENIO DE CREDITO CON EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA POR US\$ 100.000.000.- Ampliación.-

El Comité Ejecutivo ratifica el Convenio de Crédito suscrito el 17 de enero de 1973 entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Chile, mediante el cual el Banco Central de la República Argentina establece una línea de crédito, con carácter de ampliación, por US\$ 100.000.000.-, la que podrá ser aplicada para el financiamiento de bienes de transporte, maquinarias, bienes de capital y sus repuestos de origen argentino.

Esta ampliación de la línea de crédito fue suscrita por las dos Instituciones con fecha 28 de diciembre de 1973.

El monto de esta ampliación será el necesario para cubrir la financiación de las operaciones aprobadas hasta el 30 de noviembre de 1973 por el Comité Asesor de Créditos Externos y las aprobadas hasta la misma fecha por el Banco Central de Chile u otros Organismos oficiales chilenos y comunicadas oficialmente por el Banco Central de Chile al Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina está dispuesto a conceder una nueva ampliación, por sobre la suma que se utilice por aplicación de lo establecido en el párrafo primero, hasta alcanzar un total de US\$ 50.000.000.- a cuyo efecto se establecerán con el Banco Central de Chile los arreglos pertinentes.

El financiamiento de las operaciones comprendidas en el presente Acuerdo devengará intereses del 7 1/2% anual, a contar de la fecha de los respectivos embarques.

Las utilizaciones de las ampliaciones se registrarán en una nueva cuenta a nombre del Banco Central de Chile que se denominará "Convenio sobre Línea de Crédito del 17 de enero de 1973-Ampliación".

Las demás condiciones establecidas en el Convenio suscrito el 17 de enero de 1973 que no se modifican, mantienen su vigencia y rigen también para este Acuerdo.

Los recursos para cubrir esta línea de crédito serán los provenientes de las compras a las empresas de la Gran Minería del Cobre y/o a la Sociedad Química y Minera de Chile y/o a la Empresa Nacional de Minería.

CONVENIO DE CREDITO CON EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA POR US\$ 20.000.000.- PARA ADQUISICION DE GANADO.-

El Comité Ejecutivo ratifica el Convenio de Crédito suscrito el 28 de diciembre de 1973 entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Chile, mediante el cual el Banco Central de la República Argentina otorga un crédito por US\$ 20.000.000.- con el objeto de facilitar la adquisición de ganado reproductor en Argentina.

El plazo para la utilización será de 24 meses a partir de la fecha del presente instrumento, (suscripción del Convenio) pudiendo ser ampliado de común acuerdo entre las Partes.

Los financiamientos por cada operación devengarán intereses del 7 1/2% anual, a contar de la fecha del embarque, calculados sobre la base de 365/366 días.

El financiamiento alcanza hasta el 100% del valor FOB frontera o puerto de embarque denunciado ante la Aduana de salida y la amortización se realizará en 17 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 6 meses de los períodos trimestrales.

El Banco Central de Chile documentará sus obligaciones mediante pagarés que garanticen el pago y la transferencia a la República Argentina de las divisas necesarias para cumplir a la fecha de los respectivos vencimientos, los compromisos financieros emanados de las compras que se realicen por utilización de este Crédito.



Los recursos para cubrir este crédito serán los provenientes de las compras a las empresas de la Gran Minería del Cobre y/o a la Sociedad Química y Minera de Chile y/o a la Empresa Nacional de Minería.

CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE BRASIL Y
EL BANCO CENTRAL DE CHILE POR US\$ 50.000.000.-

El Comité Ejecutivo ratifica el Convenio de Crédito suscrito el 7 de enero de 1974 entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de Chile.

Mediante este Convenio el Banco Central de Brasil establece un crédito por US\$ 50.000.000.-, de libre disponibilidad, otorgado como apoyo a nuestra Balanza de Pagos.

Los recursos para cubrir este crédito serán los provenientes de las compras a las empresas de la Gran Minería del Cobre y/o a la Sociedad Química y Minera de Chile y/o a la Empresa Nacional de Minería.

REUNION EXPERTOS PAISES NO ALINEADOS.- Cuenta Corriente.-

El Gerente Secretario indica que se solicitó informe a la Fiscalía acerca de aspectos relacionados con la cuenta por E° 40000.000 abonados por el Banco Central y a nombre de Reunión de Expertos de Países no Alineados-Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta cuenta estaba destinada a financiar los gastos de realización en Santiago de una Reunión de Expertos de Países no Alineados preparatoria de otra que se realizaría en Argelia. De ella solamente giraban los señores Luis Orlandini y Guillermo Pavéz.

El informe de Fiscalía señala que dados los objetivos de la citada Reunión, el Banco está legalmente facultado para financiar los gastos de realización de una reunión internacional de esta naturaleza.

No obstante, esta autorización debió emanar de un acuerdo formal del Directorio o su Comité Ejecutivo por delegación de facultades del primero y no de acuerdos informales o de instrucciones impartidas por otros funcionarios de la Institución.

En consecuencia, estima Fiscalía que este financiamiento no fue legal ni reglamentariamente acordado y quienes lo dispusieron quedan afectos a responsabilidades legales. Sin embargo, estima que la ilegalidad fue más de forma que de fondo y que la Reunión era de interés para el Banco, por lo que el Comité Ejecutivo puede ratificar el gasto efectuado hasta la fecha y ordenar el pago de las obligaciones pendientes.

Sugiere cerrar la cuenta corriente debido a que se abrió sin la debida autorización de las partes, no se firmó contrato ni se acreditó la personería de los giradores y porque se puede cumplir el objetivo sin necesidad de su mantención.

Asimismo al ratificar el financiamiento de esta Reunión, debería encomendarse a la Gerencia Administrativa la recepción de las cuentas insolutas detalladas en informe de la Revisoría General y en Oficio de la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores y su pago definitivo.

En mérito de los antecedentes expuestos, se acuerda ratificar el financiamiento otorgado a la Reunión de Expertos de Países no Alineados, ascendente a la suma de E° 2.721.876,52 y autorizar a la Gerencia Administrativa la recepción de las cuentas insolutas relacionadas con esta Reunión y que se detallan en el Informe de la Revisoría General N° 22 del 12 de octubre de 1972 y en el Oficio N° 18.354 de la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores y proceder a su pago definitivo.

Asimismo esa Gerencia deberá cancelar la cuenta corriente que se mantiene en este Banco a nombre de la Reunión de Expertos de

Países no Alineados-Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando previamente la devolución de los talonarios de cheques que se hubieren otorgado y de los cheques devueltos por el Banco en poder del citado Ministerio o de terceros.

Al mismo tiempo se solicitará rendición documentada de cuentas y conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre todos los gastos efectuados.

PODER COMPRADOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS

El señor Eugenio Mandiola informa que se propone derogar el Acuerdo N° 2.312 del 2.6.71 sobre Sistema Especial de Anticipos y Poder Comprador de Productos Agrícolas, debido a que para cumplir con los objetivos planteados por la actual política económica es condición necesaria el poder contar con los instrumentos de política adecuados para poder llevarlas a cabo, es por esta razón que se han modificado ciertos instrumentos de crédito y se han creado otros.

Dentro del marco de esta nueva política económica, la política crediticia debe contar con los instrumentos adecuados que permitan la movilización de los recursos financieros en forma ágil, oportuna y eficiente hacia los sectores productivos a los cuales estén destinados.

Una de las principales características de que se han dotado los instrumentos crediticios elaborados es la uniformidad de las normas generales que deberán cumplir los usuarios de los créditos, la no discriminación entre los usuarios de distintas modalidades crediticias y que, una vez estructurado el contexto dentro del cual deban operar las unidades económicas, éstas tomarán y ejecutarán sus decisiones económicas en forma descentralizada.

Dentro de esta estructura, el control que deban realizar las autoridades competentes en cuanto a destino de los créditos, volúmenes



de utilización, etc., se harán recurriendo principalmente a controles de tipo indirecto.

Dentro de este esquema, el Acuerdo N° 2.312 es contradictorio en forma y contenido con los fines que actualmente se persiguen, a la vez de producirse duplicaciones relativas a las fuentes de financiamiento que podían utilizar las personas naturales o jurídicas en virtud de dicho Acuerdo y posteriores.

El Comité Ejecutivo ha establecido en acuerdos recientes, instrumentos crediticios adecuados para dotar a las empresas agrícolas e industriales de los montos de recursos financieros necesarios para que, complementados con sus recursos propios, dispongan del capital de operación suficiente para el desenvolvimiento normal de sus actividades. Estos acuerdos son los relativos a Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja y Crédito Agrícola.

Por las razones antes señaladas, se deroga el Acuerdo N° 2.312, de fecha 2 de junio de 1971, relativo al "Sistema Especial de Anticipos y Poder Comprador de Productos Agrícolas" y se resuelve establecer un crédito destinado a suplir las necesidades de capital de operación, de aquellas empresas públicas o privadas cuyo giro principal sea el de comercializar y/o distribuir productos agrícolas de origen nacional.

1. - Los objetivos principales que se persiguen a través de esta modalidad crediticia son:
 - a) Abrir y/o ampliar el poder comprador de productos agrícolas con el fin de que los agricultores puedan programar la producción de los distintos rubros, asegurándoles un precio justo que contemple una rentabilidad adecuada por su participación en el proceso productivo.
 - b) Asegurarle a la masa consumidora de los grandes centros urbanos un abastecimiento normal de bienes de consumo agrícola a un precio estable y justo.

- 2.- Podrán optar a este crédito aquellas empresas cuyo rubro principal sea el de comercializar y/o distribuir productos agrícolas y que no participen en el sistema de "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja".

Las empresas usuarios de la Línea de Crédito anteriormente señalada, seguirán operando a través de dicha fuente de financiamiento, procediendo a ampliar el monto de los créditos cuando sea necesario, sometiéndose a la reglamentación vigente.

- 3.- La Gerencia de Crédito Interno del Banco Central de Chile determinará aquellas empresas que podrán optar a esta fuente crediticia. Los usuarios deberán presentar a dicha Gerencia un programa de compras y ventas por rubros de productos agrícolas; una estimación de los precios unitarios que pagarán a los agricultores; el monto de la operación financiada con recursos propios y sus necesidades crediticias complementarias, como también los plazos y cuotas de amortización del crédito solicitado.

- 4.- Una vez obtenida la autorización para operar como "Poder Comprador" y aprobado el programa de compras, se suscribirá un convenio TRIPARTITO entre el Banco Central, las empresas en cuestión y las entidades bancarias, a través del cual el Banco Central se compromete a reembolsar el 100% de las sumas pagadas por las entidades bancarias por cuenta de aquellas empresas que operen como Poderes Compradores; éstas al liquidar a los productores los bienes agrícolas adquiridos, lo harán a través de una factura, la que será cancelada a su presentación por las entidades bancarias asignadas.

El Banco Central comprobará el cumplimiento del Programa de Compras y el uso que se le dé a los recursos solicitados; de encontrar irregularidades, establecerá las sanciones que corresponda, pudiendo declarar vencida la totalidad del crédito, no pudiendo en lo sucesivo la empresa infractora recurrir a esta fuente de financiamiento.

- 5.- La tasa de interés para el usuario será la máxima convencional.

Artículos Transitorios. -

1. - Los créditos otorgados en virtud del Acuerdo N° 2.312 del Banco Central de Chile continuarán vigentes hasta su extinción en los plazos convenidos, no pudiendo ser prorrogados.
2. - La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

JUNTAS DIRECTIVAS SECCION DE PREVISION Y ASOCIACION DE
JUBILACIONES Y MONTEPIOS. - Designación representante. -

El señor Mandiola hace presente que en el Diario Oficial del 26 de diciembre pasado, se publicó la Resolución N° 33 del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se restablece el funcionamiento de las Juntas Directivas de la Sección de Previsión y de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos del Banco Central.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, corresponde que el Comité Ejecutivo designe su representante ante dichas Juntas Directivas.

Se acuerda designar al Vicepresidente del Banco, señor Carlos Vío V., como representante del Comité Ejecutivo de la Institución, según facultades conferidas en el Decreto Ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, del 12 de septiembre de 1973, ante las Juntas Directivas de la Sección de Previsión y Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX. -
Designación representante. -

Se acuerda designar al señor Germán Hepp A., como representante del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile ante el Directorio del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, según facultades conferidas por el Decreto Ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, del 12 de septiembre de 1973.

PERSONALa) Términos de contrato. -

Se acuerda aceptar la renuncia con fecha 31 de diciembre de 1973 de los señores Andrés Joannon R. y Carlos del Río R., concediéndoles el beneficio de la indemnización voluntaria en conformidad a lo establecido en el número 4 del Acuerdo N° 2.248 del 21 de enero de 1970.

Al mismo tiempo se acuerda dar curso al retiro de la Sra. Luisa Pérez F., en atención a los certificados médicos que se acompañan y que justifican esta solicitud.

A la Sra. Pérez se le concede el beneficio de la indemnización voluntaria, según lo establecido en el Acuerdo que se menciona anteriormente.

b) Permiso especial. -

Se acuerda conceder un permiso especial con goce de remuneraciones a la Sra. María Angélica Cañas V., por un mes, entre el 1° y el 31 de marzo de 1974, con motivo de su traslado a la Oficina de Valparaíso.

c) Remuneraciones. -

Se acuerda establecer los siguientes sueldos del personal del Banco Central de Chile, a contar del 1° de enero de 1974, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 275, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 18 de enero de 1974:

Categoría I	Presidente	E°	315.000.-
Categoría II	Vice Pdte. - Gte. Gral.		287.000.-
Categoría III	Fiscal		277.000.-
Categoría IV	Gerentes		267.000.-
Categoría V	Subgerentes		247.000.-
Categoría VI	Jefes de Area		227.000.-



Grado 1	E°	207.000.-
Grado 2		180.000.-
Grado 3		164.000.-
Grado 4		148.000.-
Grado 5		135.000.-
Grado 6		123.000.-
Grado 7		112.000.-
Grado 8		103.000.-
Grado 9		94.000.-
Grado 10		86.000.-
Grado 11		77.000.-
Grado 12		67.000.-
Grado 13		57.000.-
Grado 14		47.000.-
Grado 15		39.000.-
Grado 16		32.000.-
Grado 17		25.000.-

Planta de Servicios

Fuera de Grado	117.000.-
Grado 1	110.000.-
Grado 2	102.000.-
Grado 3	95.000.-
Grado 4	89.000.-
Grado 5	82.000.-
Grado 6	77.000.-
Grado 7	71.000.-
Grado 8	65.000.-
Grado 9	60.000.-
Grado 10	54.000.-
Grado 11	49.000.-
Grado 12	45.000.-
Grado 13	41.000.-
Grado 14	37.000.-
Grado 15	33.000.-
Grado 16	30.000.-
Grado 17	23.000.-

Se levanta la Sesión.

mcm. -

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Maudiza', is written over a large, bold, diagonal blue scribble that spans across the bottom right portion of the page.